

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720210046000

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, es del caso indicar que para este tipo de asuntos la competencia se determina acorde a lo expuesto por el Num. 6º del art 26 del CGP, es decir, por el factor cuantía valor de la renta durante el término pactado; por lo que se advierte que su importe no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, si en cuenta se tiene que los contratos aportados hacen alusión a un solo inmueble, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia por el factor cuantía.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3º. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea40d35fb3e57fdaadd93d49738cf6ffefb32dde6ae53650a5fa1a06d61ab3d4**

Documento generado en 22/11/2021 06:08:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>